



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional N° 079 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 22 FEB. 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GRU-DRA, de fecha 15 de marzo del 2022; Carta N° 001-2023-A.A.R.S, de fecha 13 de noviembre del 2023; INFORME N° 0341-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 14 de noviembre del 2023; Informe N° 023-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/WGNI de fecha 30 de noviembre del 2023; Informe N° 0121-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS de fecha 18 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 098-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 2271-2020; 7098-2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GRU-DRA, de fecha 15 de marzo del 2022, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Rectificación de Oficio del error material encontrado en los considerandos 17 y 18 del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 289-2021-GRU-DRA de fecha 24 de setiembre del 2021. **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR LOS CUADROS CONTENIDOS EN LOS CONSIDERANDOS 17 Y 18** del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 289-2021-GRU-DRA de fecha 24 de setiembre del 2021, quedando de la siguiente manera (...);

Que, mediante Carta N° 001-2023-A.A.R.S, de fecha 13 de noviembre del 2023, el sr. Alan Alberto Rodríguez Salinas en su calidad de jefe de la Comunidad Nativa Vista Alegre, se dirige ante la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y solicita la continuidad, Actualización y observaciones del Título de Propiedad de la CC.NN VISTA ALEGRE DE IPARIA;

Que, mediante el INFORME N° 0341-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Coordinador GTS – PTRT3, el Coordinador GTS-PTRT3, refiere que, el PTRT3, presente propuesta de expediente para la modificación de la RDR N° 080-2022-GRU-DRA, como herramienta para la inscripción del procedimiento de Georreferenciación de la comunidad nativa inscrita no georreferenciada VISTA ALEGRE; adjuntando lo siguiente: Propuesta de informe modificando la RDR N° 080-2022-GRU-DRA, Propuesta de Planos de Demarcación Territorial de la C.N VISTA ALEGRE, Propuesta de Planos de Clasificación de suelos por su capacidad de uso mayor, Propuestas de Memoria descriptiva de los planos propuestos, CD, conteniendo información digital de planos y memoria descriptiva propuesta. En ese sentido, y



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con el espíritu de aportar en la continuación de los procedimientos indicados, sugiero se derive a la Unidad de Comunidades Nativas para las acciones propias del proceso;

Que, mediante Informe N° 023-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/WGNI de fecha 30 de noviembre del 2023, el Operador GIS - UCCNN, dentro de sus análisis refiere que, para continuar con el trámite de Georeferenciación se requiere corregir la Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GRU-DRA; debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:**ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"**

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente:

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Área anterior (titulado 1984)	Área Georreferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	827.6009	1,853.1358	811.7512	186.0626	-1,052.3295
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					
Con aptitud forestal (F)	859.80					
Protección (X)	812.71					
TOTAL	4,730.88	TOTAL	3,678.5505			

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevo gran parte del territorio de la comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro:

Instrumento de rectificación	Área Georreferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	827.6009	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,853.1358		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	811.7512		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	186.0626		
TOTAL	3,678.5505	TOTAL	4730.88

DEBE DECIR:**ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"**

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente (tabla 03):

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Área anterior (titulado 1984)	Área Georreferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	817.8308	1,738.3792	718.3267	198.3917	-1,257.9516
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Con aptitud forestal (F)	859.80				
Protección (X)	812.71				
TOTAL	4,730.88	TOTAL		3,472.9284	

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevó gran parte del territorio de la comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro (tabla 04):

Instrumento de rectificación	Área Georeferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	817.8308	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,738.3792		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	718.3267		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	198.3917		
TOTAL	3,472.9284	TOTAL	4730.88

Que, mediante Informe N° 0121-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS, de fecha 18 de diciembre del 2023, la abogada del Área de Comunidades Nativas refiere que en virtud de lo expuesto, es menester señalar que de acuerdo a lo señalado por el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala textualmente "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión". Como ocurre en el caso concreto, se advierte el error material de la Resolución Directoral N° 080-2022-GRU-DRA, la misma que mediante el Informe N° 023-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/WGNI de fecha 30. NOV. 2023, emitido por el Operador Gis Ing. Wilder Genry Nieto Iturri, da a conocer las observaciones formuladas por la SUNARP fueron subsanados, mediante la edición de los polígonos por el Operador – GIS de la Unidad de Comunidades Nativas; de acuerdo a los títulos e información que se cuenta en la base gráfica de la Dirección Regional de Agricultura. Asimismo refiere que, se requiere corregir la Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GRU-DRA; debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente:

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Área anterior (titulado 1984)	Área Georeferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	827.6009	1,853.1358	811.7512	186.0626	-1,052.3295
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					
Con aptitud forestal (F)	859.80					
Protección (X)	812.71					
TOTAL	4,730.88	TOTAL		3,678.5505		

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevó gran parte del territorio de la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro:

Instrumento de rectificación	Área Georreferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	827.6009	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,853.1358		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	811.7512		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	186.0626		
TOTAL	3,678.5505	TOTAL	4730.88

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente (tabla 03):

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Area anterior (titulado 1984)	Area Georreferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	817.8308	1,738.3792	718.3267	198.3917	-1,257.9516
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					
Con aptitud forestal (F)	859.80					
Protección (X)	812.71					
TOTAL	4,730.88	TOTAL	3,472.9284			

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevó gran parte del territorio de la comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro (tabla 04):

Instrumento de rectificación	Área Georreferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	817.8308	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,738.3792		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	718.3267		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	198.3917		
TOTAL	3,472.9284	TOTAL	4730.88

Que, nuestra Constitución Política, sobre las Comunidades Campesinas y Nativas en su Artículo 89°; señala: "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en este sentido estando a la observación antes mencionado, **se procedió a la revisión y análisis de todo lo actuado en la documentación anexa; corroborando que efectivamente, en la Resolución Directoral Regional N° 080-2023-GRU-DRA de fecha 15 de marzo del 2022; en la parte resolutiva se consignó por error el área y perímetro de la Comunidad Nativa Vista Alegre; por lo que se debe tener en cuenta lo siguiente:**

Resolución Directoral Regional N° 080-2023-GRU-DRA.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente:

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Área anterior (titulado 1984)	Área Georreferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	827.6009	1,853.1358	811.7512	186.0626	-1,052.3295
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					
Con aptitud forestal (F)	859.80					
Protección (X)	812.71					
TOTAL	4,730.88	TOTAL	3,678.5505			

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevo gran parte del territorio de la comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro:

Instrumento de rectificación	Área Georeferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	827.6009	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,853.1358		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	811.7512		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	186.0626		
TOTAL	3,678.5505	TOTAL	4730.88

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente (tabla 03):

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Área anterior (titulado 1984)	Área Georeferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	817.8308	1,738.3792	718.3267	198.3917	-1,257.9516
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con aptitud forestal (F)	859.80				
Protección (X)	812.71				
TOTAL	4,730.88	TOTAL	3,472.9284		

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevó gran parte del territorio de la comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro (tabla 04):

Instrumento de rectificación	Área Georreferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	817.8308	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,738.3792		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	718.3267		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	198.3917		
TOTAL	3,472.9284	TOTAL	4730.88

Que, mediante **Informe Legal N° 098-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA se concluye: 1.- A tenor de lo expuesto, y estando a lo previsto en el Artículo 212° Numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; ésta Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; opina por la **PROCEDENCIA** de la Rectificación de Oficio de la **Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GRU-DRA**, de fecha 15 de marzo del 2022, conforme a lo señalado **Informe N° 0121-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-CCNN/ASS**, de fecha 18 de diciembre del 2023, y mediante **INFORME N° 0023-2023-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/WGNI** de fecha 30 de Noviembre del 2023, y conforme al análisis realizado. 2.- Que, todo lo demás que contiene la **Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GRU-DRA**, de fecha 15 de marzo del 2021 conserva su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contraponga con la presente resolución.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GRU-DRA, de fecha 15 de marzo del 2022, en lo que se respecta a lo consignado en el artículo Segundo. El cual deberá considerarse para todos los efectos de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente:

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Área anterior (titulado 1984)	Área Georreferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	827.6009	1,853.1358	811.7512	186.0626	-1,052.3295
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					
Con aptitud forestal (F)	859.80					
Protección (X)	812.71					

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TOTAL	4,730.88	TOTAL	3,678.5505
--------------	-----------------	--------------	-------------------

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevó gran parte del territorio de la comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro:

Instrumento de rectificación	Área Georeferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	827.6009	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,853.1358		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	811.7512		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	186.0626		
TOTAL	3,678.5505	TOTAL	4730.88

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: "(...)"

Considerando 17: La nueva extensión superficial, determinada con GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es el siguiente (tabla 03):

Clase de tierras por capacidad de uso mayor	Área anterior (titulado 1984)	Área Georreferenciado (Ha.)				Diferencia (Ha.)
		ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
Con aptitud para el cultivo en limpio (A)	1,112.73	817.8308	1,738.3792	718.3267	198.3917	-1,257.9516
Con aptitud para el cultivo Permanente (C)	576.22					
Con aptitud para Pastoreo (P)	1,369.42					
Con aptitud forestal (F)	859.80					
Protección (X)	812.71					
TOTAL	4,730.88	TOTAL	3,472.9284			

Considerando 18: de conformidad con los resultados de la georeferenciación, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, por lo que de acuerdo a los trabajos realizados en campo se observa que el curso del río a la actualidad ha cambiado, y la naturaleza se llevó gran parte del territorio de la comunidad; asimismo, el área de la comunidad de acuerdo a la georeferenciación se obtuvo cuatro (04) zonas de acuerdo al siguiente cuadro (tabla 04):

Instrumento de rectificación	Área Georeferenciado o demarcado (Ha.)	Titulado 1984	
		Área titulada (Ha.)	Área en cesión en uso (Ha.)
1 CCNN VISTA ALEGRE ZONA A	817.8308	3,058.37	1,672.51
2 CCNN VISTA ALEGRE ZONA B	1,738.3792		
3 CCNN VISTA ALEGRE ZONA C	718.3267		
4 CCNN VISTA ALEGRE ZONA D	198.3917		
TOTAL	3,472.9284	TOTAL	4730.88

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 080-2022-GRU-DRA de fecha 15 de marzo del 2022, conservando su valor legal, en tanto no se contraponga con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su inscripción a favor de la Comunidad Nativa "VISTA ALEGRE".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los interesados de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL